

Segundo.—Que se confirme a las personas relacionadas en el quinto considerando de la presente Orden como miembros del Patronato de la Fundación, quedando obligado a presentar presupuestos y rendir cuentas periódicamente al protectorado y sujeto a acreditar el cumplimiento de las cargas fundacionales, cuando para ello fuese requerido por dicho protectorado, debiendo atenerse a las previsiones fundacionales en cuanto al nombramiento de las personas que han de sustituirles en sus cargos y dando cuenta al protectorado cuando tal evento se produzca.

Tercero.—Que los bienes inmuebles propiedad de la Fundación, cuando los hubiere, se inscriban a nombre de la misma en el Registro de la Propiedad correspondiente y que los valores y metálico sean depositados en el establecimiento bancario que el propio Patronato determine a nombre de la Fundación.

Cuarto.—Que de esta Orden se den los traslados reglamentarios.

Madrid, 25 de junio de 1990.—P. D. (Orden de 12 de enero de 1989), la Subsecretaria, Carlota Bustelo García del Real.

UNIVERSIDADES

19668 *CORRECCION de errores del Acuerdo de 19 de junio de 1990, de la Comisión Académica del Consejo de Universidades, por el que se resuelven las solicitudes de establecimiento de límites de admisión de alumnos de nuevo ingreso presentadas por las Universidades para el curso 1990/91.*

Advertido error en los anexos del texto del citado Acuerdo remitido para publicación e inserto en el «Boletín Oficial del Estado» número 156, de 30 de junio de 1990, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En la página 18744, bajo la rúbrica de «Universidad de Salamanca: Límite máximo autorizado», debe figurar «Facultad de Ciencias (Informática)... 104».

Donde dice: «Escuela Universitaria de Trabajo Social, Zamora... 250», debe decir: «Escuela Universitaria de Trabajo Social, Salamanca... 250».

Madrid, 20 de julio de 1990.—La Secretaria general, Elisa Pérez Vera.

Excmo. y Magfcos. Sres. Rectores de las Universidades públicas españolas.

COMUNIDAD AUTONOMA DE CATALUÑA

19669 *RESOLUCION de 26 de febrero de 1990, de la Dirección General de Seguridad Industrial del Departamento de Industria y Energía, por la que se homologan piezas de cubertería fabricados por «Sallent Industrial, Sociedad Anónima Laboral», en Sallent (Barcelona).*

Recibida en la Direcció General de Seguretat Industrial del Departament d'Indústria i Energia de la Generalitat de Catalunya la sol·licitud presentada por «Sallent Industrial, Sociedad Anónima Laboral», con domicilio social en calle San Bernat 38-40, municipio de Sallent, provincia de Barcelona, para la homologación de piezas de cubertería, fabricados por «Sallent Industrial, Sociedad Anónima Laboral», en su instalación industrial ubicada en Sallent.

Resultando que el interesado ha presentado la documentación exigida por la legislación vigente que afecta al producto cuya homologación se solicita, y que el laboratorio de la Escuela Técnica Superior de Ingenieros Industriales, mediante dictamen técnico con clave I/716/1987, y la Entidad de Inspección y Control Institut Català d'Inspecció i Control Tècnic (ICICT), por certificado de clave BB.QA.0016.88, han hecho constar respectivamente que el tipo o modelo presentado cumple todas las especificaciones actualmente establecidas por Real Decreto 357/1985 de fecha 23 de enero de 1985 por el que se establece la sujeción a normas técnicas de las piezas de cubertería, desarrollado por la Orden de 9 de octubre de 1985.

De acuerdo con lo establecido en la referida disposición y con la Orden del Departament d'Indústria i Energia de 5 de marzo de 1986 de asignación de funciones en el campo de la homologación y la aprobación de prototipos, tipos y modelos modificada por la Orden de 30 de mayo de 1986, he resuelto:

Homologar el tipo del citado producto, con la contraseña de homologación CUB-901, con fecha de caducidad el día 26 de febrero de 1992, disponer como fecha límite el día 26 de febrero de 1992 para que el titular de esta Resolución presente declaración en la que haga constar que, en la fabricación de dichos productos, los sistemas de control de calidad utilizados se mantienen como mínimo, en las mismas condiciones que en el momento de homologación.

Definir, por último, como características técnicas para cada marca/s y modelo/s, homologado/s, las que se indican a continuación:

Características comunes a todas las marcas y modelos

Primera. Descripción: Tipo de material.

Segunda. Descripción: Recubrimiento.

Tercera. Descripción: Número de piezas.

Valor de las características para cada marca y modelo

Marca y modelo: «Ribera 5059 Baguette».

Características:

Primera: Acero inoxidable austenítico AISI-304

Segunda: No.

Tercera: 160.

El número de piezas es de 12 × 12 (principales) + 12 (servir) + 4 (especiales) = 160. El material de las hojas de los cuchillos es acero inoxidable.

Esta homologación se efectúa en relación con la disposición que se cita, y por tanto el producto deberá cumplir cualquier otro Reglamento o Disposición que le sea aplicable.

El incumplimiento de cualquiera de las condiciones fundamentales en las que se basa la concesión de esta homologación dará lugar a la suspensión cautelar de la misma, independientemente de su posterior anulación, en su caso, y sin perjuicio de las responsabilidades legales que de ello pudiera derivarse.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Barcelona, 26 de febrero de 1990.—El Director general, Albert Sabala i Durán.

19670 *RESOLUCION de 2 de julio de 1990, de la Consejería de Sanidad y Seguridad Social, por la que se declara abierto el partido médico de Agramunt.*

Vista la propuesta relativa a la apertura del partido médico de Agramunt, formulada por la Delegación Territorial del Departamento de Sanidad y Seguridad Social en Lérida, a instancia del Ayuntamiento de aquel municipio;

Dados los informes favorables emitidos por el Gerente del Área de Gestión de Lérida del Instituto Catalán de la Salud y de la Dirección General de Ordenación y Planificación Sanitaria;

Dado que se ha dado trámite de audiencia al Colegio Oficial de Médicos de Lérida y a los sanitarios locales afectados;

Dado que en determinadas épocas del año, y considerando las condiciones socioeconómicas y laborales del partido médico de Agramunt, se produce una fluctuación de población que permite proceder a su apertura con carácter excepcional, de acuerdo con lo que prevé el punto 2 de la Orden del Ministerio de Gobernación de 24 de abril de 1974 («Boletín Oficial del Estado» número 108, de 6 de mayo), por la que se dictan normas sobre la apertura de partidos cerrados,

En uso de las facultades que me confiere la Ley 13/1989, de 14 de diciembre («Diario Oficial de la Generalidad de Cataluña» número 1.234, del 22), de Organización, Procedimiento y Régimen Jurídico de la Administración de la Generalidad de Cataluña, en relación con la Sección Tercera del capítulo I del Real Decreto 2210/1979, de 7 de septiembre («Boletín Oficial del Estado» número 277, del 21), sobre transferencia de competencias de la Administración del Estado a la Generalidad de Cataluña en materia de sanidad, he resuelto declarar abierto el partido médico de Agramunt.

DISPOSICION FINAL

La presente Resolución entrará en vigor el día de su última publicación en el «Diario Oficial de la Generalidad de Cataluña» o en el «Boletín Oficial del Estado».

Barcelona, 2 de julio de 1990.—El Consejero, Xavier Trias i Vidal de Llobatera.

19671 *RESOLUCION de 2 de julio de 1990, de la Consejería de Sanidad y Seguridad Social, por la que se declara abierto el partido médico de Almacelles.*

Vista la propuesta relativa a la apertura del partido médico de Almacelles, formulada por la Delegación Territorial del Departamento

de Sanidad y Seguridad Social en Lérida, a instancia del Ayuntamiento de aquel municipio;

Dados los informes favorables emitidos por el Gerente del Área de Gestión de Lérida del Instituto Catalán de la Salud y de la Dirección General de Ordenación y Planificación Sanitaria;

Dado que se ha dado trámite de audiencia al Colegio Oficial de Médicos de Lérida y a los sanitarios locales afectados;

Dado que en determinadas épocas del año, y considerando las condiciones socioeconómicas y laborales del partido médico de Almacelles, se produce una fluctuación de población que permite proceder a su apertura con carácter excepcional, de acuerdo con lo que prevé el punto 2 de la Orden del Ministerio de Gobernación de 24 de abril de 1974 («Boletín Oficial del Estado» número 108, de 6 de mayo), por la que se dictan normas sobre la apertura de partidos cerrados,

En uso de las facultades que me confiere la Ley 13/1989, de 14 de diciembre («Diario Oficial de la Generalidad de Cataluña» número 1.234, del 22), de Organización, Procedimiento y Régimen Jurídico de la Administración de la Generalidad de Cataluña, en relación con la Sección Tercera del capítulo I del Real Decreto 2210/1979, de 7 de septiembre («Boletín Oficial del Estado» número 277, del 21), sobre transferencia de competencias de la Administración del Estado a la Generalidad de Cataluña en materia de sanidad, he resuelto declarar abierto el partido médico de Almacelles.

DISPOSICION FINAL

La presente Resolución entrará en vigor el día de su última publicación en el «Diario Oficial de la Generalidad de Cataluña» o en el «Boletín Oficial del Estado».

Barcelona, 2 de julio de 1990.—El Consejero, Xavier Trias i Vidal de Llobatera.

COMUNIDAD FORAL DE NAVARRA

19672

ORDEN FORAL 399/1990, de 1 de junio, del Departamento de Educación y Cultura, por la que se incoa expediente de declaración de Bien de Interés Cultural en favor del monumento denominado Museo de la Encarnación de Arte Sacro, sito en Corella (Navarra), así como de los bienes muebles contenidos en el mismo, y que son parte esencial de su historia.

La Dirección General de Cultura «Institución Príncipe de Viana» presenta informe proponiendo se acuerde la incoación del expediente de declaración como Bien de Interés Cultural en favor del monumento denominado Museo de la Encarnación de Arte Sacro, así como de los bienes muebles contenidos en el mismo y que son parte esencial de su historia.

En virtud de las facultades conferidas por los artículos 6 y 9.2 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, así como el artículo 3 del Decreto Foral 217/1986, de 3 de octubre, por el que se regula la Declaración de Bienes de Interés Cultural, y en aplicación del artículo 11.2 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del patrimonio Histórico Español, y 12.1 del Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, que desarrolla parcialmente la Ley 16/1985, este Departamento ha tenido a bien

DISPONER:

Primero.—Incoar expediente de declaración de Bien de Interés Cultural en favor del Monumento denominado Museo de la Encarnación de Arte Sacro, sito en Corella y de los bienes muebles contenidos en el mismo, que son parte esencial de su historia, de acuerdo con la delimitación y descripción que se indica en los anexos adjuntos.

Segundo.—Continuar con la tramitación del expediente de acuerdo con las disposiciones en vigor.

Tercero.—Notificar a la presente Orden Foral a los interesados, y al Ayuntamiento de Corella, haciéndole saber que según lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 16/1985 de 25 de junio, debe procederse a la suspensión de las correspondientes licencias municipales de parcelación, edificación o demolición en las zonas afectadas, así como de los efectos de las ya otorgadas. Las obras que por razón de fuerza mayor hubieran de realizarse con carácter inaplazable en tales zonas precisarán, en todo caso, autorización de la Dirección General de Cultura «Institución Príncipe de Viana».

Cuarto.—Comunicar la presente Orden Foral al Registro General de Bienes de Interés Cultural, adscrito a la Dirección General de Bellas Artes del Ministerio de Cultura, para su anotación preventiva.

Quinto.—Publicar la presente Orden Foral en el «Boletín Oficial del Estado», y en el «Boletín Oficial de Navarra», señalando un pe-

riodo de información pública por un plazo de treinta días, a efectos de que los interesados pueden presentar las alegaciones que consideren oportunas.

Pamplona, 1 de junio de 1990.—El Consejero, Román Felones Morás.

LISTADO DE BIENES MUEBLES DEL MUSEO DE LA ENCARNACION

Retablos

- Retablo central de la iglesia —barroco— antes desconocido.
- Retablo de San Benito y Santa Escolástica —barroco— Ximénez Donoso.
- Retablo de Ntra. señora del Socorro —barroco— Ximénez Donoso.
- Retablo de San José —churrigüesco.
- Retablo de San Bernardo —barroco— Juan de Arregui.
- Retablo de Eraul —renacimiento romanista— Martín de Margota.
- Retablo de San Diego —renacentista.
- Retablo y lienzo del martirio de San Plácido —Claudio Coello.
- Retablo y lienzo de Santa Gertrudis —Claudio Coello.
- Retablo de Cristo y los Dolores —barroco— s. XVIII.
- Retablo de Santa María de Cervelló y cuadro de González Ruiz —barroco— ss. XVII y XVIII.
- Retablo de Santa Ubaldesca —s. XVII— Pedro Pascual y Martín Irisari.

Escultura

- Relieve de la Merced —autor desconocido.
- Estatua de San Francisco Javier —barroco— s. XVIII.
- Estatua de San Francisco de Asís —barroco— s. XVIII.
- Relieve en alabastro de la Caridad —gótico— Gil de Siloé.
- Escultura de San Celedonio y San Emeterio —románico s. XIII.
- Talla de la Virgen con Niño —renacimiento— s. XVI.
- Talla de Santa Quiteria —gótica— s. XV.
- Virgen sedente con Niño —gótica— s. XV, decorada s. XVIII.
- Talla de San Pedro Nolasco —barroco— s. XVIII Collicci.
- Talla de Cristo —gótica— s. XV.
- Talla de Santiago —renacentista— s. XVI.
- Talla pequeña de Santiago —renacentista— s. XVI.
- Imagen de San José —s. XVIII— Juan de Arregui.
- Talla de San Pedro Nolasco —s. XVII— autor desconocido.
- Busto de Ecce Homo —s. XVI.
- Inmaculada —s. XVII— Matías Ximeno.

Pintura

- Lienzo de la Asunción —s. XVII— Vicente Berdusán.
- Lienzo de la Visitación —s. XVII— Vicente Berdusán.
- Lienzo de San Joaquín y Santa Ana —s. XVII— Vicente Berdusán.
- Lienzo de San Francisco —s. XVII— Berdusán padre.
- Cuadro de San Cosme y San Damián —ss. XVI y XVII.
- Oleo sobre tabla de San Sebastián —s. XVI— escuela aragonesa.
- Cuadro de la Inmaculada —s. XVIII— pintor desconocido.
- Cuadro de las bodas místicas de Santa Catalina —Taller de Coreggio.
- La Magdalena, óleo sobre tabla —s. XVI— Pedro de Argaiç?
- Oleo del Nacimiento —s. XVI— Pedro de la Puebla.
- Oleo de la Circuncisión —s. XVI— Pedro de la Puebla.
- Oleo de la Sagrada Familia —s. XVI— Roland de Moiss.
- Cuadro de los espejos —óleo sobre cobre— s. XVI.
- Adoración del Niño —atribuible a una escuela afín a Bayeu.
- Pintura de la Inmaculada —s. XVII— Matías Ximeno.
- Martirio de San Vicente —s. XVII— autor desconocido.
- Boceto de la Iglesia Universal —s. XVIII— Corrado Giaquinto.
- Cabeza de Cristo coronada de espinas —s. XVI— pintura sobre metal.
- Lienzos del Señor y de la Virgen orlado de flores s. XVII?
- La Santa Faz —s. XVI— pintor flamenco Dionys Calvaert.
- San Diego y San Julián —s. XVI— renacimiento.
- Las cuatro tablas de los Padres de la Iglesia —s. XVI.
- La coronación de Nuestra Señora y la Asunción —s. XVIII— González y Mateo.
- San Francisco de Paula —s. XVIII— copia de José Ribera.
- San Cayetano glorificado —s. XIX— copia de Juan Pareja.
- San José de las uvas —s. XVIII— escuela sevillana.
- Oleo sobre tabla del Calvario —s. XVI— renacentista ta.
- Tabla del arcángel San Miguel —s. XVI— plateresca.
- Coronación de espinas —s. XVII— copia de Carracci.
- Regina Angelorum —s. XVIII— Antonio González Ruiz.

Varios

- Custodia de Malta —orfebrería italiana del s. XVII.
- Libro de pergamino «Oficio de la Madre de Dios» —s. XVIII.
- Cruz gótica procesional —ss. XIV y XV.